



# COMUNICACIONES E INICIATIVAS

HOJAS DE SUGERENCIA

2

EMISIÓN DE SELLOS DE CORREOS CON MOTIVOS PROPAGANDÍSTICOS

103-61

Teniendo en cuenta que a España se la conoce en el exterior por los toros u otras bagatelas por el estilo, desconociendo por buena o mala fe las cosas buenas que tenemos, se sugiere la conveniencia de editar series de sellos con motivos propagandísticos, al igual que hacen otros países.

Por ejemplo: Sobre motivos de Universidades laborales, instalación de industrias varias, automóviles, barcos, fábricas, saltos de agua, premios Nobel, electrificación de vías férreas, televisión, turismo (paisajes), etc., productos del país (exportaciones de naranjas, uvas, conservas, maquinaria, tejidos, etc.).

*(Hoja de Sugerencia número 20 1203, de don AVELINO TEJA ARNAIZ.)*

MODIFICACIÓN DEL FORMATO DE LAS LETRAS DE CAMBIO

104-61

Incluyo un diseño del formato que podría tener la letra de cambio, tamaño UNE. 148 x 210 milímetros.

En la parte superior figuraría el nombre del librado; debajo del recuadro de la cantidad, la cláusula «Con o sin gastos», y a continuación, el vencimiento y demás datos.

No considero necesario indicar las ventajas de esta modificación, ya que esa misma Revista las ha señalado claramente al tratar de la racionalización de los formularios.

*(Hoja de Sugerencia número 24 2510, de don JOSÉ LUIS COBO HEVIA.)*



N.º \_\_\_\_\_ Plaza y fecha: \_\_\_\_\_

A \_\_\_\_\_  
Por \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A \_\_\_\_\_ se servirá Vd. pagar por esta  
\_\_\_\_\_ de cambio, no habiéndolo hecho por la \_\_\_\_\_ a la orden de

la cantidad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

valor: \_\_\_\_\_ que sentará Vd. en \_\_\_\_\_ según aviso de s. s. s.

\_\_\_\_\_  
(Firma del aceptante)

NOTA. — Como fondo llevará el mismo que en la actualidad, es decir, el yugo y las flechas.



## SUPRESIÓN DEL TIMBRE DE «RECIBÍ» EN LAS LETRAS DE CAMBIO

105 - 61

Supresión del timbre de «recibí» (Tarifa 14 b) en las letras de cambio, incrementándole proporcionalmente en el de emisión.

La supresión de este simple requisito reportaría un considerable ahorro de tiempo, sin ningún quebranto para el Fisco.

Por otra parte, esta medida sería indudablemente bien acogida por toda la Industria y Comercio españoles.

(*Hoja de Sugerencia* número 25 0541, de don ENRIQUE SOROA DE LAS CUEVAS.)

## EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE REGISTRO CIVIL

106 - 61

Los numerosos españoles que no residen en el lugar de su nacimiento se ven obligados a recurrir a los buenos oficios de alguien para obtener certificaciones de Registro Civil y solicitar a su vez cuide de su legitimación muchas veces en localidad distinta.

Los que viven en el extranjero suelen dirigirse a los alcaldes, ignorando que son autoridades ajenas al Registro Civil.

Se dan dificultades de abono del importe, sobre todo desde el extranjero por razones de cambio y, en todo caso, los buenos oficios de los empleados que a ello se dedican tienen cierto aire de industria privada.

Podría ser una solución que las propias oficinas del Registro Civil tramitasen a petición de parte a las que hubieren de expedirlas, solicitudes de expedición de certificaciones con abono de unos derechos, aparte los correspondientes al documento, todo ello con carácter oficial, e incluso gestionarían la legitimación y legalización, encargándose de su entrega al peticionario.

En el extranjero los Consulados de España.

Debe tener en cuenta que no existen gestores administrativos mas que en las localidades de importancia.

(*Hoja de Sugerencia* número 35 1903, de don FRANCISCO RIBES PUIG.)

N. DE LA R. — *En relación con la sugerencia anterior, la Dirección General de los Registros y del Notariado comunica lo siguiente:*

*Reglamento del Registro Civil* de 14 de noviembre de 1960. Art. 2.º Las autoridades, funcionarios o particulares podrán formular peticiones en el Registro Civil de su residencia o domicilio cuando la oficina competente, a la que se dará inmediato traslado, radique en otro término o demarcación.

«Parece oportuno transcribir los siguientes preceptos:

Las notificaciones y, en general, toda comunicación al peticionario o parte

se hará de oficio, a través de la oficina de presentación, en el domicilio que hubieren señalado en la misma población.

Art. 375. El peticionario de certificaciones anticipará su total importe y el de los gastos de correo, giro y auxilio registral, en su caso, contra entrega de recibo, en el que constará inexcusablemente la cantidad anticipada.

El giro a un Registro Consular se hará a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Serán cumplimentadas las peticiones de certificaciones que se reciban directamente por correo, siempre que se gire cantidad bastante para cubrir los gastos totales de expedición.

*Decreto regulador de las Tasas judiciales*, de 18 de junio de 1959. Art. 42. Los particulares que formulen peticiones, bien en relación con expedientes gratuitos, bien de certificaciones, ante el Registro Civil de su residencia o domicilio, cuando la oficina competente radique en otro término o demarcación, satisfarán en concepto de auxilio registral 15 pesetas, sin perjuicio de las tasas que correspondan por otros conceptos.

Como puede apreciarse la sugerencia expediente, ya se le ocurrió al legislador, y por cierto que, aunque el Reglamento es reciente, las normas fundamentales recogidas en él ya tienen cierta antigüedad.»